



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

ORDENANZA N°: 100

AÑO: 2008

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1°: Establézcase la obligatoriedad de mantener colocada la Enseña Nacional en el frente de los Edificios Públicos.-

Artículo 2°: Entiéndase como tales a los inmuebles donde funcionen reparticiones del Estado Nacional, Provincial y Municipal.-

Artículo 3°: La Bandera Nacional debe izarse siempre al subir el sol, alrededor de las hora 8:00 (dependiendo de la época del año), y ser arriada en el ocaso.

Artículo 4°: Los domingos y feriados, incluso en los períodos de vacaciones, la bandera del frente del edificio debe izarse al subir el sol, alrededor de la hora 8:00, y ser arriada en el ocaso.-

Artículo 5°: El arriado debe hacerse todos los días y por ninguna circunstancia se mantendrá izada durante la noche, salvo en tiempo de guerra, donde no es arriada hasta que la contienda finalice.-

Artículo 6°: Toda disposición nacional, provincial o municipal de bandera a media asta, debe ser cumplida siempre, con excepción de los días 25 de Mayo y 9 de Julio, fechas en las que la bandera se mantendrá izada al tope del mástil.-

Artículo 7°: En días hábiles, y en establecimientos en los que las actividades abarcan dos turnos, el izamiento debe realizarse al inicio del primer turno y el arriado al término del segundo; en establecimientos en los que las actividades se desarrollan en un solo turno, el izamiento y arriado de la bandera debe realizarse al inicio y finalización de las tareas diarias.-

Artículo 8°: El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza será considerado falta grave, y sancionado con severas medidas a juicio del Poder Ejecutivo Municipal.-

Artículo 9º: Aquellos edificios con dos porta banderas o doble mástil, pueden izar la bandera de la Ciudad de Las Varillas como una demostración de honor a nuestra patria chica.-

Artículo 10: Invítase a las entidades de nuestra Ciudad, tales como bancos, cooperativas, colegios, clubes, comercios y residencias familiares a adherir a lo dispuesto en la presente ordenanza.-

Artículo 11: Abrógase la Ordenanza N° 49/96.-

Artículo 12: Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 03/09/08

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / / 2008.-